



RADICACIÓN N° 11001310503120170073800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja en contra del auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 13 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó el recurso de apelación en contra del auto que ordenó practicar la liquidación de costas.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, procede este estrado judicial a resolver el recurso instaurado, conforme a lo siguiente:

Dispone el numeral 5 del artículo 366 del C. General del proceso que el monto de las agencias en derecho solo puede ser controvertido interponiendo los recursos de reposición y apelación en contra del auto que **aprueba la liquidación de costas.**

En este orden de ideas y al revisar el auto proferido el 05 de julio de 2022, el cual fue apelado por el apoderado judicial de la parte demandante, es claro que no corresponde a la decisión señalada en el numeral 5 del artículo 366 del C. General del Proceso, puesto que en dicha decisión únicamente se ordenó que por secretaría se procediera a elaborar la respectiva liquidación; razón por la cual el auto emitido no es susceptible de ser controvertido mediante el recurso de apelación; pues se insiste el auto que aprobó la liquidación de costas tan solo se **profirió el 13 de julio de 2022.**

En consecuencia, considera el Juzgado que no le asiste razón a la parte demandante al indicar que se debe conceder el recurso de apelación en contra del auto del 05 de julio de 2022, por lo que no se repondrá la decisión adoptada.

Respecto de la expedición de copias solicitadas con el fin de interponer el recurso de queja, el juzgado procederá a enviar el expediente digital ante la **H SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, con el fin de que dicha corporación se pronuncie respecto de la procedencia del recurso de apelación instaurado en contra del auto del 05 de julio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral segundo del auto proferido el 13 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación instaurado en contra del auto del 05 de julio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese copia del expediente digital ante la **H SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, con el fin de que dicha corporación se pronuncie respecto de la procedencia del recurso de apelación instaurado en contra del auto del 05 de julio de 2022; lo anterior en los términos previstos en los artículos 352 y 353 del C. General del Proceso.

8

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dc54e130461ca19aec3e3e6d34483726784d70c1e4f0af0236d254ee74a3f4**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** no ha dado respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la sociedad oficiada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** no ha dado respuesta al oficio del 23 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a imponer las sanciones correspondientes, se procederá a requerir a la entidad oficiada para que dé respuesta al oficio librado; lo anterior sin perjuicio de que la parte ejecutada realice los trámite correspondientes para obtener la liquidación del cálculo actuarial debido.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que en el término de ocho (08) días, proceda a actualizar el cálculo actuarial realizado a través de oficio del 28 de abril de 2021 Radicado CO02VJ0163 – 549355 2020_428644 en respuesta a los oficios N° 717 y N° 128, N° 1317 y N° 123 librados por este estrado judicial respecto de la señora **ANA TERESA GIRALDO BEDOYA** identificada con C.C. 24.868.975 por el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 1998 hasta 2007 y a partir de 2007 hasta el 02 de septiembre de 2015 el pago de aportes que resulten insolutos esto es que no hayan sido cancelados por la empleadora **MARÍA TERESA GUZMÁN DE OSPINA** quien en vida se identificó con la C.C No. 20.604.993; liquidación que deberá realizarse teniendo en cuenta el SMLMV para cada anualidad.

La anterior liquidación deberá ser realizada al 31 de julio de 2022, y deberá ser remitida de manera inmediata al empleador a los correos prdiaz@prdiazabogados.com daospina@hotmail.com juanfer_osp@hotmail.com

De no obtener respuesta se procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen un certificado de tradición y libertad reciente del inmueble No. 50N-470671.

TERCERO: REQUERIR a los sucesores procesales de la causante **MARÍA TERESA GUZMÁN DE OSPINA** quien en vida se identificó con la C.C No. **20.604.993**, con el fin de que realicen las gestiones correspondientes para obtener la liquidación del calculo actuarial adeudado y de esta forma procedan a cancelarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52799fdb14ef9dc99d08c504c206305d18cc38ef1b663fe04a0a4072e1b53ee**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190055100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR allegó respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este despacho judicial que la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A , ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** señaló en la repuesta al requerimiento realizado por este juzgado que tanto en el formulario de afiliación, como en la reclamación de devolución de saldos radicada por el demandante en el año 2008; solamente se relacionó como beneficiarios a: **CARMEN CECILIA VALENCIA GALLEGO, MARIA JOSE MOLANO VALENCIA y JUAN DANIEL MOLANO VALENCIA**; sin que se advoque conocimiento de ningún beneficiario adicional a los mencionados.

En este sentido, una vez constatado que el memorial presentado por **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA** se acompaña de certificación bancaria reciente, junto con copia de su cédula de ciudadanía y poder reciente que lo faculta a recibir y cobrar, se procede a ordenar la entrega del título judicial constituido por la demandada **PROTECCIÓN S.A.** a favor del demandante **ORLANDO ALBERTO MOLANO MORENO Q.E.P.D.**

Finalmente, teniendo en cuenta que no quedan actuaciones pendientes, se ordena archivar el expediente de referencia.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008360215 a favor del doctor **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA** identificado con C.C. 98.627.109 y T.P. 96.446 del C. S. de la J., a la Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130569000200012479 del banco BBVA COLOMBIA, de conformidad con la certificación bancaria allegada por el apoderado de los herederos del demandante. Por secretaria realícense los trámites correspondientes para la entrega, en específico las confirmaciones de pago.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, teniendo en cuenta que no quedan actuaciones por surtir, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>19 de julio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n° <u>106</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2236927d8c7731ce9f502cccce5f920f957c9e34b3c3a563b5ebbfc91a0829789**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120210042000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que Seguros Confianza S.A allegó por intermedio de apoderado judicial escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentado por Seguros Confianza S.A cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de Seguros Confianza S.A al doctor **JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA**, identificado con C.C. 80.065.558 y T.P. 150.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado y representante legal, de conformidad con el Certificado de existencia y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C a

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
0106.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c27d53b55ee4070fb400aaf16050312c42260cec563e3f2d5339e53da06238**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN N° 11001310503120220015500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la demandante AMANDA MORALES CONTRERAS, por intermedio de apoderados judiciales, allegaron contestación a la demanda en el término de ley dentro del curso del proceso identificado con el número de radicado 11001310502520220005800.

Por otra parte, se informa que no fue posible notificar en debida forma a la vinculada MARIA INÉS AVILA DE HERRERA para que se sirviera presentar la contestación de la demanda dentro del proceso 11001310503120220015500.

Sírvase proveer.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó, dentro del término legal, escrito de contestación de demanda dentro del proceso identificado con el número de radicado 11001310502520220005800, el cual una vez estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por otra parte, la contestación presentada por la apoderada de la demandante **AMANDA MORALES CONTRERAS** en le proceso referido adolece de los siguientes errores:

1. No se allegó poder para actuar conferido a la doctora **SANDRA MILENA CHITIVA GÓMEZ**, por lo que no se cumple con el requisito establecido en el parágrafo primero, numeral 1 del Art. 31 C.P.T y de la s.s. De igual forma se advierte que no es posible reconocer personería a dos abogados para representar los intereses de una misma persona en calidad de abogado principal, por lo que, en caso de allegar el poder conferido a **SANDRA MILENA CHITIVA GÓMEZ** en calidad de apoderada principal se revocará este reconocimiento a Carlos Alfredo Valencia Mahecha.

De esta forma, se le concederá el término de 5 días para subsanarla.

De igual manera, teniendo en cuenta que no fue posible notificar en debida forma a la vinculada **MARIA INÉS AVILA DE HERRERA**, de las pretensiones dentro del presente tramite procesal, se la notificará personalmente, al correo señalado por su apoderado en el proceso 11001310503120220015500, este es omarfajardo427@hotmail.com. Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 41 literal A, numeral tercero del C.P.T y de la s.s, a fin de que presente la contestación de la demanda dentro del término correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **AMANDA MORALES CONTRERAS** por intermedio de apoderada en el curso del proceso 11001310502520220005800.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **AMANDA MORALES CONTRERAS** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda, de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del CGP y de la s.s.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE a **MARIA INÉS AVILA DE HERRERA** al correo señalado por su apoderado en el proceso 11001310502520220005800, este es omarfajardo427@hotmail.com a fin de que presente la contestación de la demanda dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda acumulada, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en el curso del proceso 11001310502520220005800.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a0a53f9497e1f24ac21033d69bf6f579cf70b8bce312132f8b94340c7f4c00**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

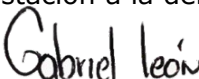


Radicación N° 11001310503120220018600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. el 2 de junio de 2022.

Por su parte, las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. presentaron escritos dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C. N° 79.985.203 y titular de la T.P N° 115.849 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad con la Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación allegados junto con la contestación de demanda.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**



SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **SARA LOPERA RENDON** identificada con la C.C. N° 1.037.653.235 y titular de la T.P N° 330.840 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con la Escritura Pública allegada con la contestación de demanda.

OCTAVO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOVENO: REQUERIR a **PROTECCIÓN S.A.** para que allegue Historia Laboral del actor, ya que la aportada corresponde a otra persona distinta, lo anterior, debe allegarse previa a la realización de la diligencia señalada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 106.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ca72e7bfef19f486f4f0f89ed5ddfdbfe711989c7207ee46561fe075dddf**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

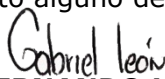
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220020600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante del 13 de mayo de 2022, notificado por anotación del 16 de mayo de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo dentro del terminó no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por secretaría compéñese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>19 de julio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>106</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49562ffc0db45cf9f38fdc368e1eb6313768b3378a44628c20c702fe4edcb96e**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220020700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada por intermedio de apoderado judicial aportó escrito de subsanación de la contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047e54a303eef8c97d78a59f2d3c1e731e6da36d14cacb269d23a3d4ac7fe8e0**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:29 AM

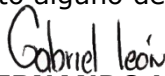
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220021500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante del 15 de junio de 2022, notificado por anotación del 16 de junio de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo dentro del terminó no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por secretaría compéñese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccdda2f8b7cc44141dd74144d0b0a4f0f4cb75399bf55b0f1bd367c21eefd2b**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:29 AM

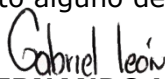
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220021900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante del 01 de junio de 2022, notificado por anotación del 02 de junio de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo dentro del término no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por secretaría compéñese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad69ce114f36f98d627a2cc2013b1a3b5fbd8a4c29da1fe4f98ffad81df43517**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220023900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada allegó el 30 de junio de 2022 información relacionada con el pago de la obligación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por ENCAJES S.A. de 30 de junio de 2022 relacionado con el pago de la obligación, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

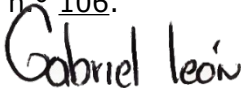
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 505f425d57336d8b5d4d176b1b9fc97da15d747cb71108fe25ca048c1342a235

Documento generado en 19/07/2022 10:10:30 AM

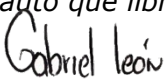
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220024200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud denominada "(...) (i) Nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago y (ii) Solicitud del auto que libró mandamiento de pago (...)".

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días respecto del incidente de nulidad planteado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada **BANCO ITAÚ CORPBANCA** para que le informe al Juzgado si en la actualidad ya procedió a reliquidar la pensión convencional del demandante **FERNÁN JOSÉ ARIZA VILORIA** en los términos indicados en la Sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 26 de junio de 2020 y si canceló la suma de \$ 6.795.692,85 por concepto de retroactivo.

Para lo anterior, se le concede el término de 8 días.

TERCERO: POR SECRETARÍA corriójase el nombre de la parte ejecutante en el sistema judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512087058a78cbae9f448288171257e1a198a7d71be371dc86624e2154da7d58**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220024700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de la demanda subsanada reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NELLY CONSTANZA SASTRE AGUILER** contra **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda en el término de diez (10) días. Por secretaría, realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado principal de **NELLY CONSTANZA SASTRE AGUILER** al doctor **DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA**, identificado con C.C. 1.024.517.816 y T.P. 305.567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122b16f52ea12310860e0b2ad887220740f34e9a5285d78ad079470bae426467**
Documento generado en 19/07/2022 10:10:31 AM

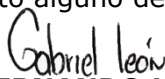
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220024800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante del 08 de junio de 2022, notificado por anotación del 09 de junio de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo dentro del término no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por secretaría compéñese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283bbbd3d599b9d70113ea65ce3b57a99069932c87476fd057d1fe92b2a30df2**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:32 AM

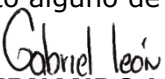
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220024900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante del 08 de junio de 2022, notificado por anotación del 09 de junio de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo dentro del término no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por secretaría compéñese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9786efe27399504bd6a3596ae54aa52565aedc9e1908e23a92e0b3c3ebcaf7ba**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:32 AM

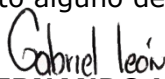
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220025000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante del 08 de junio de 2022, notificado por anotación del 09 de junio de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo dentro del término no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por secretaría compéñese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e9fa13f7b937003409f2f8d4720ac9ebc4acfab05cd8978602f85738d5ff22**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

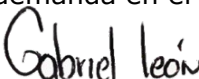


Radicación N° 11001310503120220025500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. el 1 de julio de 2022.

Por su parte, las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron escritos dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con la C.C. N° 1.018.469.231 y titular de la T.P N° 365.094 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con la Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación allegados junto con la contestación de demanda.

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6620b7ccb175cdc20510ed18d5f77ba5e3e8744582ddcc3eee7e8b99632fe046**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

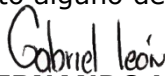
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220026000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante del 23 de junio de 2022, notificado por anotación del 24 de junio de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo dentro del terminó no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Se indica que el rechazo de la demanda no se realiza con fundamento en la causal 4 del auto del 23 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por secretaría compéñese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ff563cd3c62c0d0aa1b2b7c491fa0abcb67bcb51faefc5ed6f09deb975b50d**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:34 AM

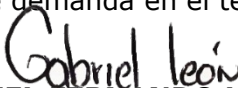
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220026200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NESTOR LUIS BELEÑO CASTILLO** contra **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **NESTOR LUIS BELEÑO CASTILLO** quien se identifica con la C.C. N°3.808.994, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab3993786f8ff812145837bdca2c34c7ccc8287cceb78db3a56d024ca0472**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220026300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de la demanda subsanada reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JHON FREDY DONOSO LOMBO** contra la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR (COLSUBSIDIO)**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR (COLSUBSIDIO)**, en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada de **JHON FREDY DONOSO LOMBO** a la Doctora **ANGÉLICA SANDRY SOLIS SOTOMAYOR**, identificada con C.C. 1.052.991.864 y T.P. 294.360 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8314755802a0dcdffb8040dd452dcb8386fb5cc0619bfed17d2b82cf74fdb86f3**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:35 AM

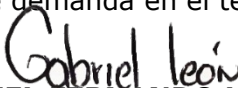
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220026400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GABRIEL QUIMBAYA GARCIA** contra **FUNDACION GIMNASIO CAMPESTRE**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **FUNDACION GIMNASIO CAMPESTRE** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en la demanda.

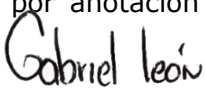
TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **GABRIEL QUIMBAYA GARCIA** quien se identifica con la C.C. N° 79.153.118, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>19 de julio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>106</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3934f8fc1011d3fe1f2d94c28536273d798a750f093fb66aa11a14a9f24b1735**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220026500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de la demanda subsanada reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RITA EMMA SANTAMARIA ROMERO** contra **CONCAY S.A., CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **CONCAY S.A., CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría, realícese las notificaciones electrónicas a los correos electrónicos señalados en los respectivos Certificados de Existencia y Representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a850812264b0069c5ce2cbb21292b8dbd21341fb52e1ea2306c87e68acf922**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220026600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YEIMI YAZMIN FIGUEROA HERRAN** contra **WISE LTDA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **WISE LTDA** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **YEIMI YAZMIN FIGUEROA HERRAN** quien se identifica con la C.C. N° 52.547.625, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

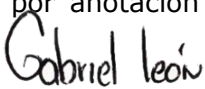
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3559e162a025bbe3282edb0a75e679d5fc689a26fcc46ca142ca319c343c0288**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:37 AM

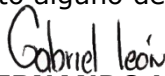
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220026700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante del 23 de junio de 2022, notificado por anotación del 24 de junio de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo dentro del terminó no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por secretaría compéñese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8810cec7ac27919d04cd87a2f01db957312375549a9141ebad7bb4c6fdb0fc56**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:38 AM

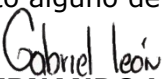
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220027400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante del 21 de junio de 2022, notificado por anotación del 22 de junio de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo dentro del término no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por secretaría compéñese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba4c72d6f2280887ff901adffce8a98f494925d1168433b20abfa78eea5df67**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220027500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de la demanda subsanada reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILMER ALBERTO LOZANO CAICEDO** contra **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada de **WILMER ALBERTO LOZANO CAICEDO** a la Doctora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ CASTELLANOS**, identificada con C.C. 52.079.762 y T.P. 248.777 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 106.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a867971093ed29331cfc7a92e4e4751088c58cd1379420ddc50ec7d4714e485**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220028100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Medellín dio respuesta al requerimiento realizado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

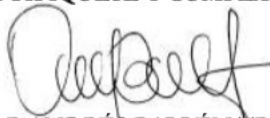
De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Medellín, dio respuesta al requerimiento realizado, adjuntado copia del auto proferí el 02 de junio de 2022, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA para conocer del proceso instaurado por JANETT GARCÍA MARÍN en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo expresado en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ

En consecuencia y teniendo en cuenta que el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Medellín ordenó el envío del proceso a los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, este estrado judicial devolverá el expediente al despacho de origen con el fin de que sea remitido a la autoridad judicial que corresponde.

En tal sentido el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución del proceso de la referencia al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de que sea remitido a la autoridad judicial que corresponde, la cual fue determinada en auto del 02 de junio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6349b7121d78f7fb0221beb25d5d03a04d31cc2a1d2055f1320aa7d102e9bd**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:39 AM

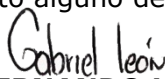
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220028300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante del 29 de junio de 2022, notificado por anotación del 30 de junio de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo dentro del término no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por secretaría compéñese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc45d7306449d90dc38799c5a99752f06e33d5577b76af17ca79bd03059c928**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:40 AM

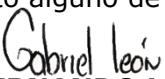
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220028700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante del 29 de junio de 2022, notificado por anotación del 30 de junio de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo dentro del término no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por secretaría compéñese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bfae307c016c453f4011b4cabac7d26efff6cbe9d4afaa99144f85c5d5b064**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220029200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de la demanda subsanada reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RICHARD GUILLERMO MEDINA ORTIZ** contra **DISTPRON S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **DISTPRON S.A.S.**, en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda en el término de diez (10) días. Por secretaría, realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado principal de **RICHARD GUILLERMO MEDINA ORTIZ** al doctor **FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL**, identificado con C.C. 79.507.236 y T.P. 107.521 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada sustituta a la doctora **JULIETH VANESSA BARROS GARCIA**, identificada con C.C 1.020.781.886 y T.P 280.699 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>19 de julio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>106</u>. GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51faa4718d3ca29350e6421586f7ae4bc53af8bd54a0001fff0dbc662f2e291**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>